



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 034-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE

Yurimaguas, 25 de marzo de 2026

VISTO:

La Carta S/N de fecha 18 de marzo de 2026 de Daniel Natael Gago Márquez, el Memorando N° 082-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC/UGRF; el Informe N° 0099-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE-UA-ERH; el Memorando N° 0531-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC-UA; La Carta S/N del 24 de marzo de 2026; el Memorando N° 087-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC/UGRF; el Memorando N° 223-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE; y;

CONSIDERADO:

Que, mediante la carta de fecha 18 de marzo del 2026, el señor Daniel Natael Gago Márquez, solicita licencia sin goce de haber, del 18 de marzo de 2026 al 17 de junio de 2026; asimismo, menciona que actualmente ostenta el cargo de especialista en Conservación Forestal de la Unidad de Gestión de los Recursos Forestales del Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui - PEDAMAALC;

Que, mediante Memorando N° 082-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC/UGRF, de fecha 19 de marzo del 2026, emitido por el Ing. Aldo Allan Acosta Vega, jefe de la Unidad de



Gestión de los Recursos Forestales, solicita licencia sin Goce de Haberes por motivos particulares, en favor de Daniel Natael Gago Márquez - especialista en Conservación Forestal;



Que, mediante el Informe N° 0099-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE/UA-ERH, del 24 de marzo del 2026, el especialista en Recursos Humanos del PEDAMAALC, concluye que es procedente emitir Resolución de Dirección Ejecutiva autorizando la licencia sin goce de haber a favor del servidor CAS Indeterminado – Daniel Natael Gago Márquez – Especialista en Conservación Forestal e la Unidad de Gestión de los Recursos Forestales por el periodo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la emisión de la Resolución; decisión para la cual deberá contar previamente con la entrega de su puesto de acuerdo a la Directiva General “Normas y procedimientos para la entrega y recepción de puestos de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego -MIDAGRI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0039-2016-MIDAGRI, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.6 de la mencionada Directiva;



Que, con el Memorando N° 0531-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC-UA, de fecha 24 de marzo del 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Administración, recomienda autorizar la licencia sin goce de haberes por motivos particulares en favor del solicitante Daniel Natael Gago Márquez, por un periodo de sesenta (60) días, contados a partir de la emisión de la Resolución de Dirección; por lo que solicita expedir el acto resolutorio de formalización;



Que, con el Memorando N° 087-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC/UGRF, de fecha 24 de marzo del 20256 el jefe de la Unidad de Gestión de los Recursos Forestales, remite la entrega de cargo del señor Daniel Natael Gago Márquez – especialista en Conservación Forestal, precisando que esta fue presentada el 24 de marzo de 2026;

Que, con el Memorando N° 223-2026-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 25 de marzo de 2026, el director ejecutivo autoriza al jefe de la Unidad de Asesoría Legal, proyectar la resolución que autoriza la licencia sin goce de haberes por motivos particulares, en favor del solicitante Daniel Natael Gago Márquez, por un periodo de sesenta (60) días, contados a partir de la emisión de la resolución de dirección;

Que, conforme al literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se establece: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) licencia con goce de haberes por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales”; es decir, los servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales. Cabe anotar que mediante norma con rango de ley se establece cuál es el régimen laboral de la entidad, será dicho régimen cuyas licencias reconocidas podrán ser extendidas a favor de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, en las licencias previstas para cada régimen laboral, los servidores sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, también podrán solicitar aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna (reglamento interno, directivas, lineamientos, etc.) para los servidores de los regímenes generales; por lo que, los servidores sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios tienen

derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios;

Que, numeral 38.1 del Artículo 38° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PEDAMAALC, establece que la licencia, es la autorización otorgada al servidor civil para que no asista al centro de trabajo uno o más días, pudiendo ser con o sin goce de haber;



Que, el numeral 38.4 del Artículo 38° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PEDAMAALC, precisa que la licencia, se concede mediante resolución emitida por la Dirección Ejecutiva, cuando es mayor a veinte (20) días calendarios, en caso sea por un lapso menor, es concedida mediante comunicación escrita (Oficio, Informe, memorando, resolución, otros) emitida por la Oficina de Administración. En ambos casos, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del jefe Inmediato del servidor Civil;



Que, el literal b) del numeral 40.1 del Artículo 40° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PEDAMAALC, con relación a las licencias sin goce de haber precisa que: "Las licencias sin goce de haber, son concedidas por la Oficina de Administración, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: b) Para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley, y cuya regulación se establece mediante Directiva emitida por SERVIR";



Que, el numeral 40.3 del Artículo 40° del Reglamento de Servidores Civiles del PEDAMAALC precisa que: "los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

Que, el literal k) del Artículo 53° del Reglamento de Servidores Civiles del PEDAMAALC, precisa que constituye un derecho del servidor civil del PEDAMAALC hace uso de permisos y licencias (...) por motivos personales, observando el procedimiento correspondiente;

Que, el Informe Técnico N° 0037-2023-SERVIR-GPGSC, concluye en su numeral 3.2. La Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podrá evaluar el pedido de Licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad del servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de Licencia si se amerita la permanencia del servidor

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI se crea el Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui - PEDAMAALC, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, ahora sector agrario y de riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto en el departamento de Loreto; así como la provincia de Condorcanqui en el departamento de Amazonas; prorrogando su vigencia con el Decreto Supremo N° 010-2023-MIDAGRI, hasta el 23 de setiembre de 2028;

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2023-MIDAGRI, que proroga la Vigencia del Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC) y modifica el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, estipula que: "La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se



financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2024-MIDAGRI de fecha 05 de marzo de 2024, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Condorcanqui (PEDAMAALC);



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0439-2025-MIDAGRI, de fecha 07 de noviembre de 2025, se designó al señor Jaime Eduardo Matute Pinedo, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui – PEDAMAALC del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2023-MIDAGRI que modifica el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, con las funciones de la Dirección Ejecutiva estipuladas en el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui - PEDAMAALC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2024-MIDAGRI, Decreto Legislativo N° 1057 y el Reglamento de Servidores Civiles del PEDAMAALC; con las visaciones de la Unidad de Asesoría Legal y de Administración;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la licencia sin goce de haberes al servidor CAS Indeterminado, **Ing. DANIEL NATAEL GAGO MÁRQUEZ**, especialista en Conservación Forestal de la Unidad de Recursos Forestales del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas – Loreto - Condorcanqui – PEDAMAALC, por un periodo de sesenta (60) días calendario, con eficacia anticipada del 24 de marzo de 2026 al 22 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente al servidor interesado y a las Unidades del Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui – PEDAMAALC (www.gob.pe/pedamaalc).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Dr. JAIME EDUARDO MATUTE PINEDO.
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Datem del Marañón-
Alto Amazonas – Loreto - Condorcanqui
PEDAMAALC